



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 26 de marzo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 056-2025-CU. CALLAO, 26 DE MARZO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 26 de marzo de 2025, respecto al punto de agenda 17. AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE TRÁMITE PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADO POR BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA: 17.2. ANGEL CESAR PALOMINO ARRASCUE – FCC.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.16 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución N° 593-2022-R del 6 de setiembre de 2022, se aprobó la Directiva N° 005-2022-R, “Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada”, donde se establecen los requisitos y los procedimientos que deben cumplirse en esta Casa Superior de Estudios para que los egresados y bachilleres procedentes de universidades con licencia denegada, puedan acceder a la obtención del grado académico de Bachiller o Título Profesional;

Que, por Resolución N° 150-2023-CU del 15 de junio de 2023, modificada por Resolución N° 284-2023-CU del 9 de noviembre de 2023, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, estableciéndose en la quinta y octava disposición transitoria que los egresados de universidades no licenciadas podrán obtener su bachillerato o título profesional de acuerdo a la directiva emitida por el Vicerrector Académico; asimismo, se estableció que los egresados de universidades con licencia denegada deberán de contar adicionalmente con la resolución de la facultad a la cual se presenta, que autoriza tramitar el grado de bachiller o título profesional; deberán seguir el procedimiento establecido en la normatividad interna de esta casa superior de estudios como universidad receptora;

Que, mediante escrito del 27 de noviembre de 2024, (Expediente N° E2051046) el bachiller Angel Cesar Palomino Arrascue, solicitó autorización para obtener el título profesional de Contador Público, siendo un bachiller proveniente de universidad con licencia denegada, adjuntando el grado académico de bachiller en Contabilidad y Finanzas, copia de DNI, entre otros;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, la Decana de la Facultad de Ciencias Contables mediante Oficio N° 060-2025-FCC del 4 de febrero de 2025, remitió la Resolución de Consejo de Facultad N° 010-2025-CFCC del 23 de enero de 2025, por la cual resolvió *“AUTORIZAR al señor PALOMINO ARRASCUE ANGEL CESAR proveniente de la UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP con licencia denegada por la SUNEDU; iniciar el trámite respectivo para la obtención de su Título Profesional de Contador Público en la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.”*; asimismo, adjunta el Dictamen Virtual N° 001-2025/CGT/FCC/UNAC del 16 de enero de 2025 de la Comisión de Grados y Títulos de la citada Facultad, por el cual dictaminó que el expediente del recurrente cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7.1 inciso (d) de la Directiva N° 005-2022-R;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 071-2025-OAJ-UNAC del 21 de febrero de 2025, en relación a la solicitud de autorización para gestionar el título profesional proveniente de universidad con licencia denegada del bachiller Angel Cesar Palomino Arrascue, señala que *“(…) teniendo en consideración la normatividad señalada, y habiendo presentado el bachiller Angel Cesar Palomino Arrascue, su solicitud por mesa de partes, la cual fue remitida al Decano de la Facultad de Ciencias Contables, y deriva a la Comisión de Grados y Títulos a efectos de evaluar la documentación y emitir su informe, siendo este, FAVORABLE, por lo que, fue agendada para ser visto en Consejo de Facultad, siendo AUTORIZADO con Resolución de Consejo de Facultad N° 010-2025-CFCC de fecha 23.01.2025 de la Facultad de Ciencias Contables, por lo que se encuentra autorizado para iniciar el trámite de titulación en la Universidad Nacional del Callao, previa confirmación del Consejo Universitario.”*; en razón de lo cual opina: *“Se recomienda dar inicio al trámite para la obtención del Título Profesional de Contador Público en la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, del bachiller ANGEL CESAR PALOMINO ARRASCUE, correspondiendo ELEVAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO a efectos de su autorización respectiva.”*;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 26 de marzo de 2025, tratado el punto de agenda *“17. AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE TRÁMITE PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADO POR BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA: 17.2. ANGEL CESAR PALOMINO ARRASCUE – FCC.”*, los señores consejeros acordaron aprobar la autorización del trámite para obtener el Título Profesional de Contador Público en la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, al bachiller ANGEL CESAR PALOMINO ARRASCUE proveniente de la Universidad Privada TELESUP.;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 060-2025-FCC; Resolución de Consejo de Facultad N° 010-2025-CFCC; Dictamen Virtual N° 001-2025/CGT/FCC/UNAC; Informe Legal N° 071-2025-OAJ-UNAC; Acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria del 26 de marzo de 2025 y la documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, al Bachiller **ANGEL CESAR PALOMINO ARRASCUE**, proveniente de la Universidad Privada TELESUP, el inicio del trámite para la obtención del Título Profesional de Contador Público en la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, conforme a la normatividad vigente, debiendo cumplir con los requisitos y pagos establecidos en la *“Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada”* y el *“Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao”*.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Escuela de Posgrado, Unidad de Registros Académicos, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**. - Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**. - Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, OAJ, EPG, URA, dependencias académicas administrativas,
cc. gremios docentes, representación estudiantil e interesado.